



PERTENENCIA

PROCESO 08001405301720180010700
DEMANDANTE BENJAMÍN PADILLA ORTEGA
DEMANDADO SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ZONA FRANCA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE BARRANQUILLA
PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de pertenencia presentada por el señor BENJAMÍN PADILLA ORTEGA contra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE BARRANQUILLA y PERSONAS INDETERMINADAS, en la cual, el veinticuatro (29) de noviembre 2021, fue requerida la parte ejecutante para que aportara prueba de la existencia y representación legal de la demandada, sin que a la fecha que se encuentre satisfecha dicha carga procesal. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinte (20) de enero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PERTENENCIA

PROCESO 08001405301720180010700
DEMANDANTE BENJAMÍN PADILLA ORTEGA
DEMANDADO SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ZONA FRANCA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE BARRANQUILLA
PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, VEINTE (20) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia la demanda de pertenencia interpuesta por el señor BENJAMÍN PADILLA ORTEGA contra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE BARRANQUILLA y PERSONAS INDETERMINADAS, en la cual fue requerida la parte actora para que cumpliera una carga procesal pendiente, sin que a la fecha obre satisfecho dicho requerimiento.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-1 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de alguna de las partes, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Así las cosas, se tiene que el proceso no cuenta con la prueba de la existencia y representación de la parte demandada, luego de haber sido ordenada el 5 de noviembre de 2021, en virtud de lo cual no se puede proseguir con la etapa correspondiente, concluyéndose que es procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-1 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

TERCERO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00ffaf1463d3536a7abb3ef520e12013ff7c15f5c82b13eee17de7bf022ca655

Documento generado en 20/01/2022 05:08:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>